

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000577 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 0000345 DEL 10 DE MAYO DE 2011, QUE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS TERPEL BARANOA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 4741 de 2005, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0000345 del 10 de mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó un cobro a la EDS TERPEL BARANOA, identificada con Nit No. 890.112.688-7, representada legalmente por el señor Santiago Maury Alfonso Ricardo.

Dicho auto fue notificado el día 17 de mayo de 2011.

Que a través de oficio No.005031 del 20 de mayo de 2011, el representante legal de la mencionada EDS, presentó solicitud de corrección del Nit de la misma, por existir error del mismo en el Auto No.0000345. Para lo cual se anexó copia del RUT.

Que revisado el auto en cuestión se lee en su artículo primero lo siguiente:

*“PRIMERO: La EDS TERPEL BARANOA con Nit: 890.112.688-7, representada legalmente por el señor Santiago Maury Alfonso Ricardo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$898.544.00)**, por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación y de acuerdo al incremento del IPC para el año 2011...”*

Como quiera que el Número de Identificación Tributaria (Nit), hace parte integral de la identidad de una empresa o establecimiento comercial junto con su razón social, se hace necesario modificar este número con el objeto de lograr la identificación efectiva de la EDS en cuestión.

Por su parte, revisado el expediente No.0127-358, contentivo de las actuaciones seguidas a la EDS TERPEL BARANOA, por ésta corporación y la copia del RUT allegada con el oficio No.005031 del 20 de mayo de 2011, se vislumbra que efectivamente hubo error en el momento de digitar el Nit de ésta EDS, por lo que resulta procedente acceder a la petición del representante legal de la EDS TERPEL BARANOA.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, en uno de sus apartes señala: “...Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas...”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 577 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 0000345 DEL 10 DE MAYO DE 2011, QUE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS TERPEL BARANOA”

“...Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración o adición en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de merito...”

La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmacion, convalidación, ³ratificación, la forma mas natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explicita del mismo.

Con base en lo anterior, se procederá a modificar el Auto No.0000345 del 10 de mayo de 2011, por medio del cual se hace un cobro por seguimiento ambiental a la EDS TERPEL BARANOA.

Dadas las consideraciones jurídicas anteriores se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Auto No.0000345 del 10 de mayo de 2011, por medio del cual se hace un cobro por seguimiento ambiental a la EDS TERPEL BARANOA, en el sentido de clarificar el Número de Identificación Tributaria - Nit de la misma, el cual forma parte de su identificación correcta.

SEGUNDO: En tal sentido el artículo PRIMERO, queda definido así:

*“PRIMERO: La EDS TERPEL BARANOA con Nit: 8.767.791-9, representada legalmente por el señor Alfonso Santiago Maury, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$898.544.00)**, por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000577 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 0000345 DEL 10 DE MAYO DE 2011,
QUE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS TERPEL BARANOA”

por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación y de acuerdo al incremento del IPC para el año 2011.”

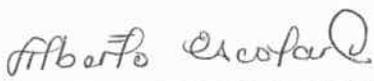
TERCERO: Los demás términos y condiciones del Auto 0000345 del 10 de mayo de 2011, emitida por esta Corporación quedan en firme.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los 20 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 0127-258

Proyecto: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio

